

71

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00030-00

Accionante: DEISY AMPARO QUIRAMA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 745

La señora DEISY AMPARO QUIRAMA mediante memorial radicado el 8 de marzo de 2018 (fl. 1 c. único), presentó solicitud de incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la del fallo aquí proferido el 20 de febrero de 2018, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Empero ante la manifestación de la UARIV (fl. 44 ib.) de haber emitido oficio en el que citó a la accionante para la notificación de la Resolución Nro. 201826333 del 27 de abril de 2018; por medio del cual se negó la inclusión en el RUV por el hecho victimizaste solicitado, previa comunicación telefónica (fls. 54 y 55 ib.), se remitió a través de correo electrónico copia del precitado oficio para que manifestara lo que a bien considerara, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento efectuado, se procedería al archivo de las presentes diligencias.

Como según el informe secretarial que antecede la señora Dora Luz Tapiero guardó silencio, el despacho tendrá por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 20 de febrero de 2018 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 92.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00195-00
Accionante: DEIRIS PATRICIA VILLAMIL
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 0719

La actora a través de memorial radicado el 27 de abril de 2018 solicitó la apertura de un nuevo trámite de desacato (fls. 64 a 81 c. único), manifestando que la UARIV no ha dado cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 2 de agosto de 2017 por medio del cual se concedió el amparo del derecho de petición.

En atención a lo dicho y teniendo en cuenta que en actuación del 18 de octubre de 2017 (fls. 50 a 51 ib.), el Despacho dando acatamiento al requerimiento efectuado por la H. Corte Constitucional en Auto 206 del 28 de abril de 2017, dispuso suspender el trámite incidental presentado por la actora, concediéndole a la UARIV hasta el 31 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento de la decisión proferida el 2 de agosto de 2017.

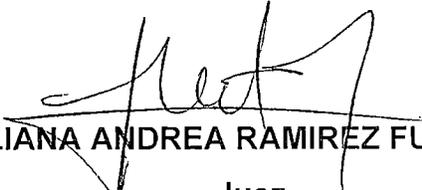
Teniendo en cuenta que transcurrió el término conferido y la UARIV no ha dado cumplimiento de la sentencia de amparo, se requiere a la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero, para que, en el término de los 3 días siguientes a la notificación del presente asunto, acredite el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 2 de agosto de 2017 y rinda el respectivo informe a este Despacho.

Del mismo modo, requiérase a la funcionaria Yolanda Pinto de Gaviria – Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas a la dirección electrónica yolanda.pinto@unidadvictimas.gov.co –que aparece relacionada en la página web de la entidad-, para que haga cumplir en su integridad la decisión proferida el 2 de agosto de 2017 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra la funcionaria CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO – DIRECTORA TECNICA de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la

ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS y rinda informe en el que manifieste: **a)** sí procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, **b)** sí procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas que deberá ser rendido dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

Adviértasele a las referidas funcionarias que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 92.


SECRETARIA

A

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00091-00

Accionante: YESIKA MARCELA OCAMPO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 746

La señora YESIKA MARCELA OCAMPO mediante memorial radicado el 26 de abril de 2018 (fl. 15 c. único), presentó solicitud de incidente de desacato ante el presunto incumplimiento del fallo aquí proferido el 11 de abril de 2018, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Empero ante la manifestación de la UARIV (fls. 1 a 14 ib.) de haber emitido comunicación Nro. 20187206746221 del 20 de abril de 2018, en la que indicó a la accionante que mediante Resolución Nro. 201811275 del 19 de abril de 2018 resolvió no revocar la decisión proferida en la Resolución Nro. 2014-456621 del 6 de mayo de 2014, se profirió actuación del 10 de mayo de 2018 en la que se requirió a la actora para que manifestara lo que a bien considerara, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento efectuado, se procedería al archivo de las presentes diligencias.

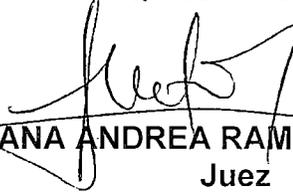
Como según el informe secretarial que antecede la señora YESIKA MARCELA OCAMPO guardó silencio, el despacho tendrá por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 20 de febrero de 2018 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

Además de lo dicho, encuentra el Despacho que con la expedición de la Resolución Nro. 201811275 del 19 de abril de 2018 que resolvió no revocar la decisión proferida en la Resolución Nro. 2014-456621 del 6 de mayo de 2014, se dio cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de amparo, en tanto dio respuesta a la petición del 19 de enero

de 2018 por medio de la cual solicitó resolver el trámite de revocatoria directa en su caso.

Se esclarece que si bien la actora manifestó que la UARIV dio respuesta evasiva, el hecho que no se hubiera resuelto la solicitud de revocatoria directa en el sentido por ella pretendido, no indica que la entidad desconociera la orden de tutela en tanto en la misma se reseñó que el amparo no implicaba *per se* que la respuesta a la petición debía ser en la forma solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>25 MAY 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>92</u> .
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA**(Incidente de Desacato)****Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00303-00****Accionante: DORA LUZ TAPIERO****Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto de Trámite No. 744

La señora DORA LUZ TAPIERO mediante memorial radicado el 6 de abril de 2018 (fl. 25 c. único), presentó nuevamente solicitud de incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la del fallo aquí proferido el 1° de diciembre de 2017, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Empero ante la manifestación de la UARIV (fl. 4 c. único) de haber requerido a la accionante para que se acercara a las instalaciones de la entidad con el fin de realizar la entrevista de caracterización, en actuación del 8 de mayo de 2018 (fl. 27 c. único), se requirió a la actora para que de forma clara y precisa informara al Despacho las resultas de la gestión adelantada por su parte ante la UARIV, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento efectuado, se procedería al archivo de las presentes diligencias.

Como según el informe secretarial que antecede la señora Dora Luz Tapiero guardó silencio, el despacho tendrá por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 1 de diciembre de 2017 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy, 24 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 92.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00343-00

Accionante: MARIA HERLINDA LÓPEZ.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Auto de trámite No. 737

La señora María Herlinda López en escrito allegado el 11 de mayo de 2018 señaló:

“La UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VITIMAS, no ha dado cumplimiento con un acto administrativo accediendo excediendo o negando el derecho a la indemnización (POR VIA ADMINISTRATIVA) ni tampoco dan una fecha cierta ni el monto estipulado para la cancelación de dicha reparación acerca del proceso. Lo que quiere decir que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS esta contestado de FORMA y NO de FONDO.

Solicito SANCIÓN a la persona encargada de la UNIDA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS por NO cumplir con lo ordenado en la ACCIÓN DE TUTELA.

Hasta la fecha la UNIDAD NO ha contestado. Ni de AFORMA NI DE FONDO” (sic).

Por lo transcrito y teniendo en cuenta que en actuación del 13 de abril de 2018 (fls.51 a 52 ib.) se decidió levantar la sanción que se impusiera a la Directora de Reparaciones de la UARIV, en tanto había allegado copia de la comunicación fechada del 5 de marzo de 2018 en la que se le señaló a la accionante que se le había asignado cita para el 2 de abril de 2018, sin perjuicio de que la accionante pudiera solicitar nuevamente el inicio del trámite incidental, se hace necesario para el Despacho requerir tanto a la parte actora como a la accionada.

Por lo anterior se concede el término de **3 días** a la señora María Herlinda López para que comunique de forma clara y precisa al Despacho las resultas de la gestión adelantada por su parte ante la UARIV, y a la Directora Técnica de Reparaciones

de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero, para que en el mismo término informe el resultado de la reunión sostenida con la actora el 2 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 92.



SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN POPULAR**(Incidente de Desacato)****Expediente No. 11001-33-31-033-2009-00036.****Accionante: SEDILETH ALEJANDRA HERRERA Y OTROS.****Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS.**

Auto de trámite No. 716.

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la Caja de vivienda Popular de Bogotá D.C. a efecto de que se pronuncie respecto al escrito de 8 de mayo de 2018 radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 498 c. único) allegado por los señores Nury Oviedo Rojas y Elkin Martin Yara en el que indicaron que pese a haber realizado los tramites respectivos no se ha realizado el desembolso total por concepto del pago del predio que fuere de su propiedad.

De otra parte se pone en conocimiento de los accionantes el memorial radicado el 5 de abril de 2018 (fls. 473 a 476 ib.) por la Caja de Vivienda Popular de Bogotá D.C.

Por otro lado ante el escrito allegado (fl. 469 ib.) por la abogada Tania Barrios Guzmán identificada con C.C. 1.010.174.232 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 191.027 del C- S. de la J., quien fungiere como profesional de la Oficina Asesora Jurídica del INGER, **se acepta la renuncia** de la profesional del derecho.

Se **reconoce personería** para actuar al abogado Freddy Mauricio García Robledo identificado con C.C. 11.801.033 expedida en Quibdó y Tarjeta Profesional Nro. 99.790 del C. S. de la J. como apoderado del IDIGER en los términos referidos en el poder obrante a folio 472.

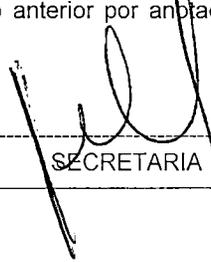
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


~~ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.~~
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 MAY 2018 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

92.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2013-00564-00
Accionante: HELEANY SANCHEZ ALMARIO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV

Auto de Trámite No. 0720

En atención al informe secretarial que antecede y la actuación proferida por el Despacho el 18 de octubre de 2018 en el que se resolvió suspender el trámite de incidente de desacato hasta el 31 de diciembre de 2017 (fls. 122 a 123 c. único), y transcurrido dicho término sin que la UARIV hubiere allegado escrito de cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 14 de agosto de 2013, por lo que se hace necesario:

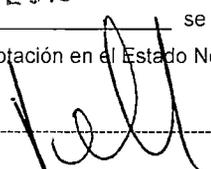
Requerir a la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero, para que, en el término de los 3 días siguientes a la notificación del presente asunto, acredite el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 14 de agosto de 2013 y rinda el respectivo informe a este Despacho.

Del mismo modo, requiérase a la funcionaria Yolanda Pinto de Gaviria – Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas a la dirección electrónica yolanda.pinto@unidadvictimas.gov.co –que aparece relacionada en la página web de la entidad-, para que haga cumplir en su integridad la decisión proferida el 14 de agosto de 2013 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra la funcionaria CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO – DIRECTORA TECNICA de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS y rinda informe en el que manifieste: **a)** sí procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, **b)** sí procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas que deberá ser rendido dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

Adviértasele a las referidas funcionarias que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 25 MAY 2013 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 92.

SECRETARIA

36

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00061-00

Accionante: JAIME ALONSO QUINTERO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 0728

En actuación del 4 de mayo de 2018, y con posterioridad a entablar comunicación telefónica con el señor JAIME ALONSO QUINTERO (fl. 31 c. único), el Despacho lo requirió para que informara las resultas de la gestión por el adelantada ante la UARIV, como quiera que en escrito del 24 de marzo de 2018 la entidad le solicitó acercarse a un punto de atención para informarle el trámite a seguir en su caso.

El accionante allego escrito del 7 de mayo de 2017 (fl. 34 ib.) en el que manifestó:

“UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, contesta al despacho la petición manifestando que tienen 10 años para indemnizar. Sin una fecha cierta o probable o manifestando en qué estado está mi proceso. Por esto es una simple respuesta de forma sin NINGUN fondo.

Adicionalmente NO se da una fecha PROBABLE en mi caso particular cuando y cuanto me van a pagar esta indemnización. Así lo está exigiendo el tribunal de Bogotá.

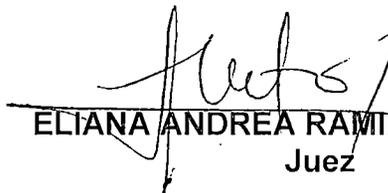
No como la UNIDAD lo está manifestando que transcribe una norma donde hay diez años para indemnizar. Pero sin una respuesta para mi caso en particular. También manifiesta que debo hacer el PARRI, este trámite ya lo hice.

Por este motivo la entidad accionada NO cumple con ninguno de los puntos concedidos en el fallo”.

Llama la atención del despacho que el escrito allegado por el accionante corresponde a un formato que han aportado los incidentantes en los diversos escritos de desacato que aquí se han conocido pero el mismo no da cuenta del requerimiento que se le hiciera en la actuación del 4 de mayo de 2018 para que comunicara a este Juzgado las resultas de la gestión adelantada por su parte ante la UARIV.

Por lo dicho se requiere nuevamente al accionante para que, en el término de 3 días, acate lo requerido en la actuación del 4 de mayo de 2018 y comunique al Despacho las resultas de la gestión adelantada por su parte ante la UARIV, como a su vez lo solicitó la entidad en oficio del 24 de marzo de 2018 obrante a folio 28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 92.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00082-00
Accionante: LUIS FERNANDO SALAZAR VÉLEZ.
Accionado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.

Auto interlocutorio No. 0281

I. ANTECEDENTES PROCESALES

(i) A través de escrito allegado a la oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos el 13 de abril de 2018 (fls. 1 a 5 c. único), el señor LUIS FERNANDO SALAZAR VÉLEZ radicó solicitud de trámite de incidente de desacato en contra de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en búsqueda del cumplimiento del fallo aquí proferido el 9 de abril de 2018 (fl. 6 a 15 ib.) en el que se concedió el amparo del derecho de petición de la accionante y se dispuso:

“En consecuencia, ordenar al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL de TIERRAS y al DIRECTOR de la OFICINA ASESORA JURIDICA de la misma entidad, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, den respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por el accionante el 1 de marzo de 2018 con el radicado No. 20186200189832 – sin que ello implique necesariamente que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado-, lo que deberá serle notificado al interesado en debida forma conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011”.

(ii) La Agencia Nacional de Tierras – ANT en escrito del 23 de abril de 2018 (fls. 18 a 22 c. único) manifestó que a través de oficio del 13 de abril de 2018 dio cumplimiento del fallo de tutela al dar respuesta del escrito de petición suscrito por el accionante y haberle remitido copia del procedimiento de revocatoria directa código ADMTI-P-006 en tres (03) folios. Tal comunicación fue enviada a través de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante la guía de envío RN935104283CO (fol. 21 ib.).

(iii) El Despacho puso en conocimiento del actor el escrito allegado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT a través de proveído del 4 de mayo de 2018 (fl. 31 ib.).

(iv) Luego en escrito del 8 de mayo de 2018 el señor Luis Fernando Salazar Vélez manifestó (fls. 33 a 35 c. único):

“No es de recibo ni de aceptación los argumentos expuestos por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), por cuanto la respuesta dada dentro del trámite al incidente de desacato, en el sentido de indicar que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de día nueve (09) de abril de 2018, proferida por su Despacho, por cuanto lo allí manifestado por la entidad obedece a otra acción de tutela relacionada con otros hechos que se cursó en contra de la citada entidad, en el Juzgado veintidós (22) Administrativo Sec. Segunda Oral Bogotá, mediante el radicado 11001333502220180010600.

La manifestación del accionada de haber dado efectivo cumplimiento a la orden de amparo, con el oficio No. 2018420023801 del 13 de abril de 2018 (fl. 25 ib.), es totalmente diferente su respuesta, de mi solicitud, que es:

1. Copia del derecho de petición que da origen al inicio del trámite de clarificación sobre los predio adjudicados mediante resolución INCODER No. 0692 de 4 de octubre de 2006 predio Piedra Candela, y resolución INCODER No. 0562 de 30 de 2010 predio Los Venados, Municipio de Puerto López, departamento del Meta, con el fin de determinar si estos hacen parte de una mayor extensión adjudicada por el Ministerio de Agricultura mediante resolución No. 471 del 28 de octubre de 1958.

Apoyo la anterior solicitud, en lo manifestado en su escrito del 15 de mayo de 2017, radicado ANT 20171300103311.

2. Copia del resultado, conclusión del proceso de clarificación, predios descritos en el punto anterior, luego de 186 días aviles y sin respuesta, frente a lo manifestado en su escrito del 15 de mayo de 2017, radicado ANT 20171300103311”.

(v) En atención a lo descrito es de esclarecer que en la sentencia de tutela proferida por este despacho el 9 de abril de 2018 (fl. 6 ib.) el objeto de amparo versó sobre el escrito de petición radicado el 1 de marzo de 2018 ante la Agencia Nacional de Tierras bajo la radicación Nro. 20186200189832 en el que solicitó “1. Copia del Procedimiento de Revocatoria Directa Agencia Nacional de Tierras, código ADMTI-P-006” (de dicho escrito adjunta copia el despacho), y no sobre lo reseñado por el actor en su escrito de 8 de mayo de 2018.

(vi) En ese sentido se tiene que lo que fue objeto de amparo en la sentencia de tutela de 9 de abril de 2018 aquí proferida, ya se cumplió a través del oficio Nro. 20184200238301 del 13 de abril de 2018, que remitió al actor copia del

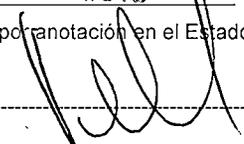
procedimiento de revocatoria directa código ADMTI-P-006, motivo por el cual no se continúa con el trámite del incidente formulado por la parte actora.

En consecuencia, SE DISPONE:

- 1) NO CONTINUAR con el trámite incidental propuesto por el señor LUIS FERNANDO SALAZAR VÉLEZ por el incumplimiento del fallo de tutela del 9 de abril de 2018, por las razones analizadas en las consideraciones.
- 2) Comuníquese mediante telegrama a la accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental.
- 3) En firme lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
 Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 Hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el
 proveído anterior por anotación en el Estado No. 92.

 SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00027-00

Accionante: ANYELA PATRICIA BANTURY.

Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS Y OTRO.

Auto de trámite No. 724

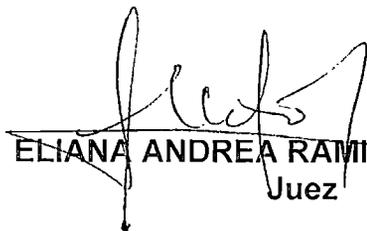
La señora Anyela Patricia Bantury en escrito allegado el 9 de mayo de 2018 señaló:

“Que de acuerdo al fallo proferido por su despacho, en el que se tuteló el derecho solicitado. FONVIVIENDA Y DPS NO manifiesta nada de lo manifestado en el fallo de la tutela.

Tengo que estar pendiente de nuevas convocatorias y NO hay desde el año 2.007 y el gobierno nacional manifiesta que va a entregar CIEN MIL VIVIENDA sin priorizar las personas víctimas del desplazamiento forzado y me excluye del programa de las cien mil viviendas sin priorizar familias víctimas del desplazamiento forzado”.

Pese a lo referido por la accionante en el precitado escrito, se tiene que en actuación del 13 de abril de 2018 (fls. 38 a 39 c. único) el Despacho decidió de fondo el incidente de desacato y en el resolvió no imponer sanción alguna, en tanto se encontró cumplida la orden de tutela aquí proferida el 20 de febrero de 2018, motivo por el cual la actora deberá estarse a lo resuelto en la citada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 92.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00307-00

Accionante: ERICINDA CAMACHO PISCO

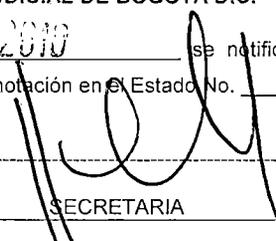
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 0727.

En atención al escrito allegado por la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, el 2 de marzo de 2018 (fla. 32 a 36 c. único) en el que manifestó que a través del oficio Nro. 20187204259881 del 1º de marzo de 2018 requirió a la actora para que a partir de marzo se acercara a los puntos de atención o centros regionales de la entidad, se concede el término de **5 días** a la señora Ericinda Camacho Pisco para que comunique al Despacho las resultados de la gestión adelantada por su parte ante la UARIV, informándole que en caso de no atender el requerimiento efectuado, se procederá al archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Hoy <u>75 MAY 2018</u></p>	<p>se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>92</u></p>
<p> SECRETARIA</p>	

9

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-0011-00
Accionante: JORGE ELIECER CUERVO CUERVO.
Accionado: FUERZA AÉREA DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD.

Auto de Trámite No. 0721

El señor Jorge Eliecer Cuervo Cuervo en escrito allegado al correo de notificaciones judiciales del Despacho el 8 de mayo de 2018 (fl. 1 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 1 de febrero de 2018, en el que se concedió el amparo del derecho al debido proceso y como consecuencia del mismo se ordenó:

“SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a iniciar todas las actuaciones médicas y administrativas con el fin de determinar la viabilidad del cambio de sistema de suministro de oxígeno, atendiendo para ello las necesidades y especiales circunstancias que fundamentan la petición objeto del presente trámite, con el fin de garantizarle al actor sus subsistencia digna y en caso de que el resultado de dicha actuación sea positivo, proceda al cambio de equipo”.

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el accionante, requiérase a la Coronel Lina María Sánchez Rubio, como Directora de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea de Colombia, para que en el término de **3 días** contados a partir de la notificación de la presente actuación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 1 de febrero de 2018.

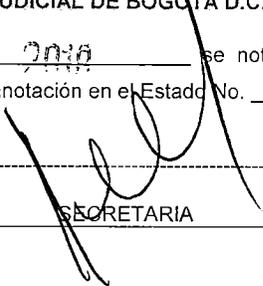
Por Secretaría, junto con el presente auto remítase copia íntegra del escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00344-00

Accionante: SOLEY DEL CARMEN ARRIETA SERNA.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Auto de tramite No. 0722

Conforme al informe Secretarial que antecede requiérase nuevamente a la señora Soley del Carmen Arrieta para que informe, si de conformidad con el requerimiento que le hiciera la UARIV en comunicación del 2 de abril de 2018 Rad. Nro. 20187206704781, asistió a algún punto de atención de la entidad en aras de esclarecer su situación en tanto la documentación de su caso no se encuentra completa.

Por lo anterior se le concede el término de **3 días** para que comunique de forma clara y precisa al Despacho las resultas de la gestión adelantada por su parte ante la UARIV, se le informa que en caso de no atender el requerimiento efectuado, se procederá al archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 42

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA**(Incidente de Desacato)****Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00305-00****Accionante: CESAR EVELIO GONZALEZ ARICIPA****Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto de Trámite No. 717

En atención a lo manifestado por la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV en el escrito del 30 de abril de 2018 (fls. 34 a 40 c. 2) en el que manifestó haber dado cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 4 de diciembre de 2017, por medio del oficio Rad. Nro. 20187207207631 del 28 de abril de 2018 en el que le manifestó al accionante que el trámite del pago de su indemnización como víctima no se pudo realizar por problemas con su documentación motivo por el cual se comunicó con el mismo el 27 de abril de 2018 y se le requirió para que allegara *“los soportes de los documentos de Luis Anastasio González Bermúdez. Cesar Evelio González Aricapa y la afirmación juramentada en formato de la unidad para las víctimas si es posible antes del 31 de Junio de 2018”*.

En aras de verificar lo anterior el 10 de mayo de 2018 se entabló comunicación telefónica con el actor, quien manifestó que pese a haber recibido la citada comunicación, y haber asistido el mismo día al centro de atención de Bosa *“en donde hizo entrega de la cedula de ciudadanía de él y su hijo y firmó un papel”* (fl. 42 ib.), que indicó haría llegar al Despacho.

En atención a lo dicho por el accionante, es necesario **requerir** a la UARIV para que por medio de la **Directora Técnica de Reparaciones, Claudia Juliana Melo Romero**, y en el término de **3 días** siguientes a la notificación del presente asunto, informe al Despacho los resultados de la visita efectuada por el actor a la entidad el 10 de mayo de 2018 **y al actor** a fin de que allegue el precitado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 5 DE MAY 2018 se notifica a las partes el
proveido anterior por anotación en el Estado No. 92

SECRETARIA

EG

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00328-00

Accionante: FAIVER URBANO IRASO.

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto de Trámite No. 718

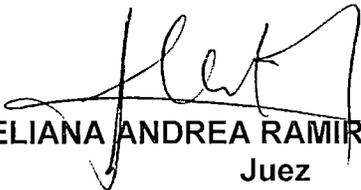
Obedézcase lo ordenado por la Subsección “E” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proveído del 26 de abril de 2018 en el que resolvió decretar *“la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite incidental de desacato, desde el auto del 13 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que en su lugar se profiera un auto preventivo antes de darle apertura al incidente, en el que se deberá vincular y notificar personalmente de la iniciación del trámite a quienes tiene la competencia para dar cumplimiento a la orden de tutela”*.

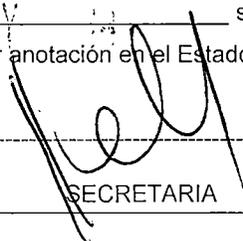
Previo a rehacer el trámite incidental y atendiendo que la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV en el escrito del 30 de abril de 2018 (fls. 14 a 17 c. 2) manifestó haber dado cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 4 de diciembre de 2017, por medio del oficio Rad. Nro. 20187206304051 del 12 de abril de 2018 en el que requirió al accionante acercarse *“al punto de atención ubicado en la CALLE 63 15 – 58 CHAPINERO en la ciudad de Bogotá el día 11 de Mayo de 2018 a las 09:00 a.m. donde la atiende SOLEY LILIANA GÓMEZ VELASQUEZ”*, y que por su parte el incidentante el 9 de mayo de 2018 (fol. 19 ib.) indicó que la UARIV no había dado cumplimiento del referido fallo, se hace necesario:

REQUERIR al señor Faiver Urbano Iraso y a la Directora Técnica de Reparaciones, Claudia Juliana Melo Romero UARIV para que en el término de los **3 días** siguientes a la notificación del presente asunto, informen al Despacho

los resultados de la visita efectuada por el actor a la entidad el 10 de mayo de 2018.

OBEDÉZCASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 09 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 92.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00163-00

Accionante: MARTHA CECILIA RUEDA SALAZAR Y OTROS.

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 294

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, los señores Martha Cecilia Rueda Maldonado, Diego Fernando Pineda Rueda y Karen Johanna Sánchez Rueda, por intermedio de apoderada, radicaron el 23 de mayo de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición "*a la reparación integral e indemnización por desplazamiento forzado*", presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 8 de septiembre de 2016 en el punto de atención de la UARIV en el Municipio de Soacha, a través del cual solicitaron el pago de la indemnización administrativa a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copias de la cédulas de ciudadanía de los accionantes, del escrito de petición del 8 de septiembre de 2016 radicado en Soacha – Cundinamarca en una de la sedes de atención a víctimas, de la carta única de remisión a instituciones del Estado, Registro civil de Defunción del señor Alexander Sánchez Castellanos.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por los señores MARTHA CECILIA RUEDA MALDONADO, DIEGO FERNANDO PINEDA RUEDA Y KAREN JOHANNA SÁNCHEZ RUEDA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
– UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

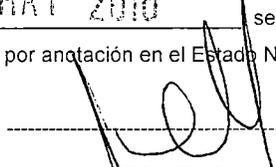
4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Reconocer a la profesional del derecho CAMILA VANESA BETANCUR TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.191.240 expedida en Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional número 230.162 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderad del accionante en los términos del poder conferido (fl. 1 c. único).

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>25 MAY 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>92</u> .
 SECRETARIA	